

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "el objetivo de la Ley es garantizar el derecho a la Educación Superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el Art. 46 del mismo cuerpo legal determina la conformación de los "Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; (...)"

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina que el "Órgano Colegiado Superior.- El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)"

Que, el Art. 21 del mismo Reglamento señala las "Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del



Instituto, las siguientes: (...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto; (...)"

El Órgano Colegiado Superior en ejercicio de sus atribuciones y estos considerandos:

RESUELVE:

Expedir el presente

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO

Artículo 1. Ámbito.- Este Reglamento norma las atribuciones, funcionamiento y desempeño del Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Yavirac, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior -CES- y su Estatuto Institucional.

Artículo 2. Del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado, conforme lo dispone el Estatuto Institucional, por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Artículo 3. Secretario del Órgano Colegiado Superior.- Actuará como Secretario del Órgano Colegiado Superior el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Yavirac, quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado; tendrá derecho a voz pero no a voto.

En ausencia del titular de la Secretaría General del Instituto, el Rector designará un docente para que cumpla las atribuciones y funciones de mismo.

Artículo 4. Representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior.- Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo.

Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones, que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Cada representante de los docentes deberá tener un suplente. Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones y su elección se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad.

conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Artículo 5. Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.- La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo. Los representantes durarán un (1) año en sus funciones.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes, y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 6. Sesiones del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido de su presidente o por solicitud de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto convocar por escrito, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto.

Artículo 7. Quórum.- El quórum necesario para instaurar las sesiones ordinarias y extraordinarias se da con las tres cuartas partes de los integrantes del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 8. Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Órgano Colegiado Superior;
- c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior, previa autorización del órgano rector de la política pública de educación superior;
- d) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional y remitirlo al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- e) Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas presentado por el rector;
- f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento;
- g) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual Institucional;
- i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación, previa autorización del órgano rector de la política pública.



- j) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- k) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior;
- l) Delegar la supervisión y asegurar el cumplimiento del plan de mejoras, para alcanzar los objetivos institucionales;
- m) Designar al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el vicerrector;
- n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto;
- o) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales, pasantías, formación dual y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- p) Aprobar el informe previo para la suscripción de los convenios que, por su naturaleza, deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o al órgano rector de la política pública de educación superior, para su aprobación;
- q) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto;
- s) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del Instituto;
- t) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días al rector y vicerrector; y a los miembros del personal académico, cuando excedieren de treinta (30) días;
- u) Imponer las sanciones previstas en el Estatuto institucional y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- v) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior;
- w) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios, y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto;
- y.
- x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

El Órgano Colegiado Superior deberá transparentar la gestión académica y administrativa institucional, para lo cual, al finalizar cada período académico, deberá remitir al órgano rector de la política pública de educación superior un informe consolidado de su gestión, conforme los parámetros que disponga dicha Secretaría de Estado para su conocimiento y aprobación.

Artículo 9. Impugnación.— Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior del Instituto podrán ser impugnadas, según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior. La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior o del Rector del Instituto, según corresponda.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. En caso de que el Instituto no cuente con vicerrector se designará un coordinador académico propuesto por el rector, previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior; al coordinador académico se le asignará las mismas funciones y responsabilidades que el Estatuto institucional le atribuye al vicerrector en su artículo 26, a excepción de lo establecido en literal f).

Segunda. En caso de que el Instituto no cuente con vicerrector, el coordinador académico nombrado será parte del Órgano Colegiado Superior.

DEROGATORIA

Deróguese toda normativa o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

Aprobado en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de septiembre de 2019, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ampliado.



MSc. Iván Borja
RECTOR



Ab. Diana Peruncajas
SECRETARIA OCSA